



**Observaciones de la Confederación de la Producción y del Comercio al Proyecto de ley que modifica la ley N° 16.744, que crea un nuevo Sistema de Calificación de Enfermedades Profesionales y modifica las leyes que indica**

**(Boletín N° 17.237-13)**

Primero que todo queremos agradecer a nombre de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) la invitación del Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Honorable Diputado Diego Ibáñez Cotroneo, y por intermedio de su persona saludar a todos los Honorables Diputadas y Diputados de ésta Comisión.

La seguridad y salud en el trabajo exige trabajo continuo y mejora permanente al interior de las empresas, que debe estar sustentado en un compromiso compartido de trabajadores y empleadores materializado a través del diálogo social.

Nosotros sabemos que resguardar la vida y la salud de las personas es el desde de toda relación laboral, y es fundamental para lograr empresas sostenibles y competitivas dónde pueda aumentar la productividad con un buen clima laboral, por eso una vez más reiteramos nuestro compromiso con la protección de la seguridad y salud en el trabajo.

En Chile hemos transitado un camino de avances que es importante reconocer, que nos ha permitido reducir de manera sostenida la tasa nacional de accidentabilidad en el trabajo, desde un 35,3% del año 1969 a 2,6% el año 2023. Y parte importante de este avance es responsabilidad del sector privado que impulso la creación de las mutualidades de empleadores (que surgen antes de la ley N° 16.744), quienes junto al ISL, y a una apropiada regulación administrativa nos ha permitido mejorar la seguridad y salud en las empresas públicas y privadas, resguardando la vida y salud de millones de trabajadores.

Hoy las mutuales de empleadores cuentan con una infraestructura de primer nivel, sumamente especializada, con atenciones oportunas y muy bien valoradas por todos sus beneficiarios. Un aspecto muy relevante en los logros del sistema de seguridad y salud en el trabajo chileno es abordar de manera exclusiva los accidentes y enfermedades que tienen origen laboral, separando así la salud ocupacional de la salud común.

No obstante, y pese a lo expuesto como país tenemos la obligación de seguir desafiándonos hasta que logremos la meta país de tener cero accidentes fatales, seguir reduciendo los accidentes del trayecto, y atender las nuevas enfermedades



profesionales de origen laboral que van surgiendo producto de las nuevas formas de empleo que surgen con la digitalización y el uso masivo de la inteligencia artificial.

Con estos antecedentes presentes pasamos ahora a compartir nuestras observaciones a las propuestas contenidas en el proyecto de ley del Ejecutivo Nacional:

### **OBSERVACIÓN GENERAL:**

Consideramos que el proyecto de ley parte de un diagnóstico erróneo, de una supuesta sub calificación de las enfermedades profesionales por parte de los organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, porque la evidencia estadística indica que del total de las apelaciones contra las calificaciones efectuadas por las mutuales, el 85% son reiteradas, y sólo un 15% son revertidas.

Y adicionalmente nos parece equivocado plantear una supuesta necesidad de validación del sistema de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuando múltiples encuestas ciudadanas, lo considera como uno de los sistemas de la seguridad social más valorados a lo largo del tiempo por trabajadores y empleadores. (Ver encuestas de percepción de las mutualidades en sitio de la Suseso: <https://www.suseso.cl/607/w3-propertyvalue-206308.html>)

Finalmente, el proyecto de ley propone múltiples, profundos y confusos cambios en el sistema de accidentes y enfermedades profesionales, modificaciones que a la pasada también afectan a las cajas de compensación, pese a que son instituciones que no están reguladas por la ley N° 16.744. Se trata de temas distintos, dónde lo común es la propuesta de incorporar más control del Estado sobre instituciones reguladas que funcionan bien.

### **OBSERVACIONES PARTICULARES:**

#### **1.- Necesidad de clarificar competencias, plazos y costos.**

El Mensaje señala que el objetivo de la reforma es mejorar el reconocimiento, calificación y evaluación de las incapacidades derivadas de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, procurando la creación de una instancia de evaluación y reconocimiento, de carácter uniforme y técnico con el fin de minimizar los tiempos de revisión administrativa y una pronta y adecuada conclusión de los casos. Y al efecto propone la creación de un Sistema de Calificación del Origen de las Enfermedades, que estaría integrado por las Comisiones Calificadoras del



origen de la enfermedad, la Comisión Central de Reclamaciones y el Consejo Consultivo Tripartito de Calificación.

El sistema de calificación de enfermedades se financiaría con cargo al Seguro de ley N°16.744. Y los aportes para su financiamiento serían realizados por los organismos administradores y empresas con administración delegada y serían traspasados a la Superintendencia de Seguridad Social para su administración.

#### Observaciones:

- En relación a las Comisiones Calificadoras del origen de la enfermedad, nos preocupa lo ambigua y burocrática de la propuesta, porque el proyecto de ley plantea la posibilidad de que las Comisiones Calificadoras se conviertan en comisiones revisoras de las calificaciones efectuadas por las mutuales, cuando están no califiquen una enfermedad como de origen laboral (convirtiéndolas en una especie de instancias espejo de las COMPIN del sistema de salud común), con lo que en los hechos la iniciativa legal estaría creando dos instancias de apelación de lo resuelto por los organismos administradores, considerando que también se puede reclamar de lo resuelto por las Comisiones Calificadoras ante la Comisión Central de Reclamaciones.
- En cuanto al Consejo Consultivo Tripartito de Calificación, ya existe un Consejo Consultivo de Seguridad y Salud en el Trabajo, instancia tripartita creada por el Decreto Supremo N° 19, de 29 de septiembre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Al respecto, parece mejor idea potenciar las atribuciones de ese Consejo y no seguir generando nuevas instancias tripartitas para abordar temas relacionados.
- La burocratización del sistema de calificación de enfermedades profesionales junto con generar incerteza perjudicará a los beneficiarios, porque alargará los tiempos de calificación de las enfermedades profesionales que tienen las mutuales, que hoy resuelven en un promedio de 24 días.
- Finalmente, aumentar los costos que deben ser financiados por los organismos administradores y empresas con administración delegada puede ser una carga desproporcionada que afecte la viabilidad de algunas de estas instituciones. La otra alternativa, que es traspasar costos a las empresas mediante aumento de su tasa de cotización tampoco resulta prudente en momentos que tenemos problemas económicos de sostenibilidad de muchas empresas y un problema estructural en materia de informalidad laboral.



## **2.- Necesidad de que se alineen correctamente los incentivos en el Régimen simplificado de cotización del seguro para personas trabajadoras independientes. (Monocotización)**

El proyecto señala que las personas trabajadoras independientes podrán acceder a un régimen excepcional respecto al seguro social de la ley N° 16.744 y al seguro de acompañamiento de niños y niñas afectados por una condición grave de salud de la ley N° 21.063 (Ley Sanna) durante el periodo máximo de cuatro años consecutivos, contados desde su incorporación a los seguros antes señalados, siempre que paguen las cotizaciones contempladas en la ley 16.744, debiendo además, cotizar en forma conjunta para el seguro de la ley Sanna.

### Observaciones:

- Desde la reforma previsional de 2012 comenzó la obligación para los trabajadores a honorarios de realizar cotizaciones previsionales para pensiones, seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Aunque fue con la Ley N° 21.133 del año 2019 que realmente se inició la cotización obligatoria de las trabajadoras y trabajadores que emiten boletas de honorarios, incorporándoles a los regímenes de protección social y otorgándoles la misma cobertura de quienes trabajan de manera dependiente. De esta manera, con el pago de la cotización en la Operación Renta, se obtiene acceso a las siguientes coberturas previsionales: Asignaciones familiares, Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP); Pensiones de Invalidez, Sobrevivencia y Vejez, Cuota mortuoria, Sistema de salud, Seguro de Acompañamiento para Niñas y Niños Ley SANNA. A partir del 1 de enero 2025, la retención de impuestos en las boletas de honorarios aumentó a 14,5%. Entonces la pregunta es, si los trabajadores independientes formales hoy ya están cubiertos contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y ley Sanna, ¿qué se pretende con la nueva propuesta? ¿Permitir la posibilidad de eximirse de la obligación de cotizar para salud y pensiones?
- Al respecto consideramos que universalizar los beneficios de la formalidad a los informales, es un desincentivo para la formalización. En ese sentido formalizar sólo un aspecto de la seguridad social no es formalizar de manera integral. Luego no queda claro si la cotización parcial para la seguridad social es un incentivo válido para promover una semi formalización, o por el contrario es un incentivo perverso para que algunas personas opten por precarizar su formalidad, realizando únicamente la monocotización propuesta.



**3.- Especificar de manera objetiva las nuevas atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, acotándolas a la ley N° 16.744.**

El proyecto de ley señala que la supervigilancia, fiscalización y, en el orden administrativo, la regulación del seguro social de la ley N° 16.744 y de los organismos administradores que participan en su administración corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social. Estableciendo que la Superintendencia de Seguridad Social podrá:

- Impartir normas de carácter general y fiscalizar la función de gestión de riesgos, el cumplimiento de estándares de gobierno corporativo y el correcto uso de los recursos de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y de las mutualidades de empleadores.
- Dictar normas de carácter general, supervisar y fiscalizar la función de gestión de riesgos y los estándares de gobierno corporativo, considerando la sustentabilidad y la sostenibilidad, transparencia institucional, y conflictos de interés.
- Impartir las instrucciones sobre las modalidades de contratación y canales de denuncia.
- Dictar normas de carácter general, fiscalizar y supervigilar la utilización de recursos destinados a publicidad y marketing respecto de las entidades sujetas íntegramente a su fiscalización, estableciendo sus condiciones y alcances.

**Observaciones:**

- Llama la atención que pese a que la iniciativa legal modifica la ley N° 16.744 y crea un nuevo Sistema de Calificación de Enfermedades Profesionales, también pretende entregar competencias a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de las Cajas de Compensación, pese a que ellas están reguladas por otra ley, la N° 18.833.
- En cuanto a las nuevas atribuciones propuestas nos parece riesgoso para el sistema facultar a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS) para intervenir los organismos administradores de la ley N° 16.744 por causales genéricas que son evaluadas por el mismo regulador, porque nos parece que más que fortalecer la función de supervigilancia de la SUSESOS, se orientan



hacia la coadministración, limitando severamente la autonomía que la Constitución garantiza a los cuerpos intermedios de la sociedad.

- Dotar a la SUSESO de atribuciones inespecíficas y amplias para regular temáticas vinculadas al gobierno corporativo e incluso a la “publicidad y marketing” que realizan las Mutualidades, e incluso las Cajas de Compensación, abre un gran espacio para discrecionalidad y futuros conflictos con los regulados infringe la garantía constitucional de la autonomía de los cuerpos intermedios, el derecho de asociación y la libertad para emprender actividades económicas dentro del marco de la ley y la Constitución.

#### **4.- Decreto N° 13 del Ministerio del Trabajo que reforma el DS. 109**

Por último, un antecedente muy relevante que pedimos a la Comisión tener presente al momento de analizar la presente iniciativa legal, es la revisión que actualmente está realizando la Contraloría General de la República de una propuesta de modificación del DS. 109, que pretende modificar por la vía administrativa el concepto legal de enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744. Los contenidos del DS. 109 podrían modificar de manera sustantiva el análisis e impacto de la presente propuesta legislativa.